



Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Chivay, 06 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2026-A-MPC-CHIVAY

VISTO:

El Informe N° 384-2025-SGSEDyJ-MPC-CHIVAY, el Informe N° 01058-2025-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY, informe legal N° 256-2026-GAJ-MPC-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de sus competencias lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 127 en sus incisos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Procedimientos administrativos generales, ley 27444, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documental consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario;

Que de conformidad a lo señalado en los artículos 127 y 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley 27444, sobre régimen de los fedatarios, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental en número proporcional a sus labores ordinarias que brindan gratuitamente a sus servicios a los administrados;

Que el numeral 1) del Art. 138° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula que, "Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención; quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados". Asimismo, el numeral 2) del Art. 138° del mismo cuerpo normativo señala que. "El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, asimismo el Art. 139° de la normativa citada precedentemente sobre la Potestad administrativa para autenticar actos propios, establece que: "La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido.

Que, en merito a la normativa precitada; se solicita la designación de personal fedatario para la entidad; contando para tal efecto con el **Informe N° 181-2026-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY**, a través del cual se señala que debido a que algunos fedatarios de la Municipalidad Provincial de Caylloma se encuentran con carga laboral, licencia o vacaciones, y habiendo la necesidad de consolidar el equipo de fedatarios para el correcto trámite administrativo de los documentos de cada área, se propone designar mediante acto resolutivo.

Asimismo, mediante **Informe N° 274-2026-GAF-MPC-CHIVAY** de fecha 02 de marzo de 2026; el Gerente de Administración y Finanzas, señala que considerando que la función de fedatario es de carácter permanente y necesaria para el adecuado funcionamiento institucional, es que se solicita opinión legal para la designación de nuevos fedatarios adicionales.

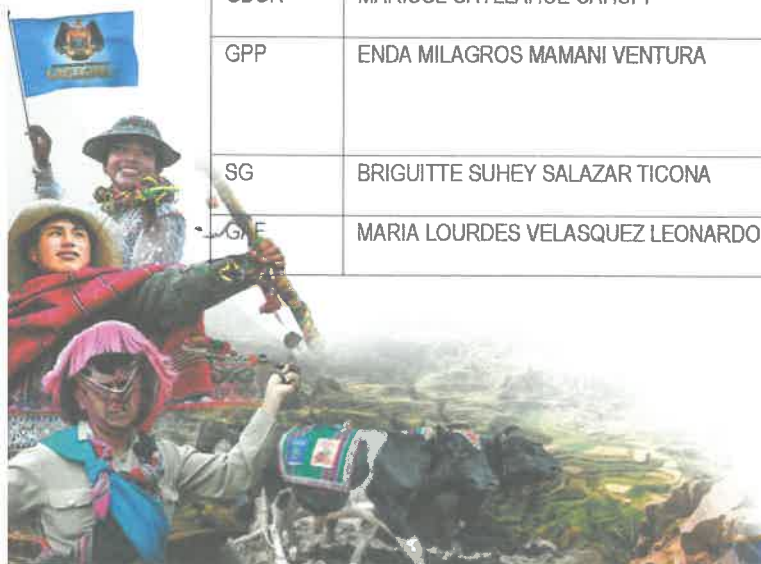
Que mediante informe legal 256-2026-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 4 de marzo de 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica señala es legalmente procedente, la aprobación de designación de fedatarios adicionales de la Municipalidad Provincial de Caylloma, según lo precisado y detallado en el Informe N° 181-2026-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY de fecha 26.02.26; lo cual se encuentra amparado en los artículos 138° y 139° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se cuenta con el Informe N° 274-2026-GAF-MPC-CHIVAY de fecha 02 de marzo de 2026 del Gerente de Administración y Finanzas, quien señala que considerando que la función de fedatario es de carácter permanente y necesaria para el adecuado funcionamiento institucional, solicitando la designación de nuevos fedatarios adicionales. Siendo viable la emisión de la resolución de alcaldía respectiva.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, como Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Caylloma a la siguiente persona:

GERENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
GDE	INDIRA MATSUE HILACHOQUE UGARTE	70170920	ASISTENTE ADMINISTRATIVO- GDE
GDUR	GLADIS MAQUE QUICO	70177608	ANALISTA ADMINISTRATIVO- SGSYL
GDUR	MARISOL CAYLLAHUE CAHUPI	74579206	ANALISTA ADMINISTRATIVO- SGOPYP
GPP	ENDA MILAGROS MAMANI VENTURA	43365352	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO- JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES OPMI
SG	BRIGITTE SUHEY SALAZAR TICONA	73345444	ANALISTA ADMINISTRATIVO SALA DE REGIDORES
SGAF	MARIA LOURDES VELASQUEZ LEONARDO	73249540	ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL- SGGRH





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

GAF	IRMA YOVANA NINA NOA	47193105	CAJERO- SUB GERENCIA DE TESORERIA
GSSC	ANGELA ROSA NOHA RAMOS	72768050	ANALISTA ADMINISTRATIVO- PROMOTOR SOCIAL DEL PROGRAMA FISE Y PENSION 65, SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
GSSC	LILIAN MILAGROS SULLCA TITO	77393725	AUXILIAR ADMINISTRATIVO- SUB GERENCIA DE SALUD, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
GM	FLOR FIORELA QUISPE GUZMAN	72165854	ANALISTA ADMINISTRATIVO- CORDINADOR/A- GERENCIA MUNICIPAL
GM	ELIZABETH MILAGROS ARIAS JIMENEZ	70177545	FISCALIZADOR- SGAT

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la persona designada para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
[Firma]
Abg. Juvenal O. Capira Vitea
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
[Firma]
Llc. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

